



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

cd: 0000761

121

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Sí
Radicación #: 2013EE150620 Fecha: 07-11-2013
Proc #: 2655343 Tercero: 800150861-1- INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL

Auto No. 03021

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No. 2013ER104604 del 15 de agosto de 2013, el establecimiento denominado Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses identificado con Nit 800150861-1 representado legalmente por el señor Carlos Eduardo Valdés Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.294.845 de Bogotá, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos a la red de acueducto y alcantarillado de Bogotá, para el predio ubicado en la Calle 7A No 12 A – 51 de la localidad Santa Fe de esta ciudad.

Que el mencionado establecimiento, a través del radicado referido, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del establecimiento.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
16. Concepto de uso del suelo No. 53-0-0374, expedido por la curadora urbana No. 5 de fecha 6 de junio de 2013.
17. Evaluación ambiental del vertimiento.
18. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.



Auto No. 03021

"Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental"

19. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos, certificado por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política el cual establece que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 establece que: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos

Auto No. 03021

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se deben presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el artículo 45 del citado Decreto, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a descargar a la red de alcantarillado de Bogotá, presentado por el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses identificado con Nit 800150861-1, cuyo representante legal es el señor Carlos Eduardo Valdés Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.294.845 de Bogotá para el predio ubicado en la Calle 7A No 12 A – 51 de la localidad de Santa Fe de esta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Auto No. 03021

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

ciudad, el cual se adelantara bajo el expediente SDA 05-2013-2361, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Realizar el estudio de la solicitud de vertimientos, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, dentro de los términos legales establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses identificado con Nit 800150861-1, a través de su representante legal el señor Carlos Eduardo Valdés Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.294.845 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Calle 7A No 12 A – 51de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 días del mes de noviembre del año 2013

Sandra Patricia Montoya Villarreal

Expediente: SDA-05-2013-2361
Elaboró:

Jorge Antonio Marta Nieto

C.C: 79420413 T.P: 184543

CPS: CONTRATO 16/10/2013
205 DE FECHA EJECUCION:

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica

C.C: 79946099 T.P: 167050

CPS: CONTRATO 17/10/2013
847 DE FECHA EJECUCION:

Aprobó:



Auto No. 03021

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

Sandra Patricia Montoya Villarreal

C.C.: 51889287

T.P.:

CPS:

FECHA EJECUCION: 7/11/2013

NOTIFICACION EJECUTORIA

En Bogotá D.C., a los 12 DIC 2013 () días del mes de

contenido de Auto N° 3021 de 2013, se notifica personalmente a señor(a) Liliana Rodríguez Torche de Apoderada

identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 391635961 de Bogotá, T.P. No. 92341-07 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Liliana Rodríguez Torche
Dirección: Calle SAN JUAN 12-60 piso 6.
Teléfono (s): 3357461.

QUIEN NOTIFICA: Angela Lolima Rivera.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 DIC 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angela Lolima Rivera.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

